

Estadutos Autismo Cádiz



Palabras que debemos saber:

- **Asociación:** son organizaciones que reúnen a un grupo de personas. Para conseguir una meta.
- **Socios:** son las personas que forman parte de la asociación, pagan una cuota y participan en los servicios.
- **Asamblea General:** reunión de todos los socios. La Asamblea General tiene el poder para tomar las decisiones por encima del Presidente y la Junta Directiva.
- **Junta Directiva:** gobierno de la asociación.
- **Personalidad jurídica:** capacidad de una persona, una empresa una asociación para tener derechos y obligaciones, por ejemplo, para firmar un contrato.
- **Reglamento de régimen interno:** normas relacionadas con el día a día de una asociación.
- **Sin ánimo de lucro:** las asociaciones organizan actividades sin esperar una ganar dinero.
- **Asociación:** son organizaciones que reúnen a un grupo de personas. Para conseguir un objetivo.
- **Estatutos:** norma de más importancia de la asociación. Esta norma indica, por ejemplo, qué objetivos debe cumplir, quiénes forman parte de la junta directiva o cómo debe gastar el dinero.
- **Sin ánimo de lucro:** las asociaciones organizan actividades sin esperar una ganar dinero

Título 1. Datos importantes de la asociación

Artículo 1: Nombre.

El nombre completo de la asociación es

Asociación Provincial de Familiares de Personas con Trastorno del Espectro Autista de Cádiz.

El nombre corto de la asociación es Autismo Cádiz.

La duración de la asociación es indefinida,
es decir que no termina.



Nombre

Artículo 2: Dirección.

La dirección de autismo Cádiz es

Calle Rosadas sin número.

En Puerto Real.

En la provincia es Cádiz.

El código postal es 11510.

La asamblea general extraordinaria puede cambiar la dirección.



Dirección

Artículo 3: Leyes.

La asociación tiene **capacidad jurídica**
y de obrar propia.

Esta capacidad jurídica es independiente a las personas.

La asociación tiene derechos y obligaciones.

Estos derechos y obligaciones están en estos estatutos y en las leyes.

La asociación organiza actividades,

Capacidad jurídica de una asociación para tener derechos y obligaciones, por ejemplo, para firmar un contrato.

Utilidad pública es el reconocimiento de la Administración a una organización por su trabajo en la sociedad. Da ventajas en el pago de impuestos.



El objetivo de la asociación no es tener ganancias.

La asociación es de **utilidad pública**.

Cuando la asociación gane dinero
puede invertir ese dinero para poder mejorar.

Artículo 4. **Ámbito de actuación.**

La duración de la asociación es indefinida,
porque sus objetivos no acaban.

La **asamblea general extraordinaria**

puede decidir terminar la asociación.

La asociación trabaja en toda la provincia de Cádiz.

La asamblea general extraordinaria puede cambiar la zona
cuando la situación cambia.

Ámbito de actuación es como una zona o un espacio en el cual una persona o entidad tiene la capacidad y autoridad para tomar decisiones y hacer cosas.

Asamblea General Extraordinaria es una reunión especial convocada para discutir temas urgentes.

Artículo 5. **Objetos y Principios.**

La asociación quiere que las personas con autismo y sus familias
tengan una buena vida
desde niños hasta adultos.

La asociación quiere que
las decisiones se tomen entre todas las personas.

Todas las personas sepan que ocurre.

Nos ayudemos unos a otros

Artículo sexto. Fines.

Los fines de la Asociación son:

- Defender la **dignidad** los derechos de las personas con autismo.
Mejorar la vida de las familias.
Las personas con autismo estén integradas en la sociedad tomen sus decisiones.
La sociedad trate bien a las personas con autismo.
- Atender las necesidades de las personas con autismo con servicios, centros y actividades
- Pedir a los organismos públicos normas para ayudar a conseguir los objetivos de la asociación.
- Conocer información importante de las personas con TEA en congresos, cursos y jornadas.
- Representar a los miembros de la asociación.
- Organizar y gestionar actividades deportivas actividades educativas colaboración en países con menos recurso

Dignidad es la importancia y el valor que tienen todas las personas por el hecho de ser seres humanos



Información útil

Título 2. Personas Socias

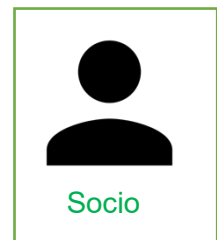
Entrada, clases, derechos y obligaciones.

Artículo 8º. Personas Socias

¿Quién puede ser socio de Autismo Cádiz?

Personas con autismo mayores de edad
y familiares de persona con autismo.

La Asociación está formada por personas socias:



- **Personas Socias Numerarias:**

Son los familiares de la persona con Autismo

Como, por ejemplo, el padre o la madre.

También la propia persona con Autismo

siempre que sea mayor de edad y

posea **capacidad de obrar** en su nombre.

Tiene que expresar su deseo

de pertenecer y rellenar una solicitud.

La Junta Directiva toma la decisión

para que la persona pueda ser socio.

Las personas socias tienen que cumplir

las indicaciones de los estatutos

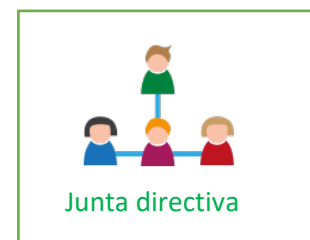
y los acuerdos en los Órganos de Gobierno de la Asociación.

- **Personas Socias Adheridos:**

Son los familiares de las personas con TEA

que no tienen su **custodia**

Capacidad de obrar: capacidad para decir y tomar decisiones.



Sigue en la siguiente página

Página 6 de 27

Custodia: cuidado y vigilancia de una persona.

y pertenecen a la Asociación.

Estos socios no tienen derecho a voto

Pero pueden participar en las asambleas.

- **Persona Socia Colaboradoras:**

Son las personas, empresas o administraciones que contribuyen a la mejora de la Asociación.

Pueden ayudar con aportaciones económicas o prestando servicios.

- **Persona Socias de Honor:**

Pueden ser personas, empresas o administraciones que son muy conocidas en la sociedad.

Y apoyan el trabajo que se realiza en la Asociación.

La Junta Directiva propone a estas persona en la asamblea general y se aprueba.



Artículo 9º. Admisión.

Para ser persona socia hay que entregar un informe de diagnóstico de Autismo.

Ser mayor de edad, capacidad de decidir

y acepta la misión, principios y valores de la asociación.

Las personas que quieran asociarse a la Asociación

Debe presentar una solicitud por escrito

y su DNI para acreditar sus datos.



DNI
Documento Nacional de Identidad

Artículo 10º. Derechos de las personas socias.

Las personas socias numerarias tienen los siguientes derechos:

1. Participar en la organización en las actividades, y en los órganos de gobierno y representación.
2. Asistir a la Asamblea General cómo se establece los presentes estatutos.
3. Tener derecho a voz y voto.



4. Ser usuario/a de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
5. Ser informados de las medidas disciplinarias
6. Ser atendidos y explicitarles la asociación.
7. Pueden reclamar los acuerdos que no estes recogidos en los estatutos.
8. Puede dejar de ser socio en cualquier momento Sin tener ninguna sanción.
9. Dar información de las actividades de la asociación.
10. Exponer iniciativas y sugerencias.



Sanción: medida establecida por no cumplir una norma

Artículo 11. Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios:

1. Compartir los principios y objetivos de la asociación.
2. Colaborar para cumplir los objetivos de la asociación actuando de manera adecuada a los principios de la asociación y respetar la dignidad y los derechos de las personas con TEA
3. Pagar las cuotas que debe pagar el socio.
4. Cumplir los acuerdos acordados con los grupos de gobierno y los grupos de representación de la asociación.
5. Cumplir que está escrito en los Estatutos y cumplir los Reglamentos internos y de funcionamiento.
6. Responsabilizarse en las actividades de su hijo o hija.
7. Asistir a todas las asambleas Si no puede asistir a las asambleas debe delegar el voto en alguien.
8. Colaborar en la organización, participación y desarrollo de las actividades y eventos de la asociación.
9. No actuar en contra de la asociación y mantener el buen nombre de la asociación.



Artículo 12. Pérdida de la condición de ser socio

Los socios de la asociación pueden dejar de serlo de manera voluntaria o mediante acuerdo de la asamblea general

motivada y razonada por la junta electoral por los siguientes motivos:

- El socio no cumple con sus obligaciones
- No tener o dejar de tener los motivos de ser socio
- Muerte o incapacidad legal del socio
- Mal comportamiento en la asociación que impida su buen funcionamiento
- Malas conductas que haga quedar mal a la asociación
incumpliendo muchas veces sus obligaciones
o rompiendo la convivencia en la asociación.

Se hará un expediente disciplinario

en el que se hará audiencia al socio que comete estas malas conductas informándole con anterioridad porque se le hace esta audiencia.

La baja de un socio no le quita sus pagos pendientes con la asociación.

Artículo 13. Del Régimen Disciplinario

Los socios pueden ser sancionados por no cumplir sus obligaciones.

Las sanciones pueden ser una advertencia, la pérdida temporal de derechos, desde 1 mes hasta 12 meses y la expulsión definitiva de la asociación.

Las infracciones pueden ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.



Será la asamblea general extraordinaria quien decide las expulsiones de los socios



por medio de la junta directiva.

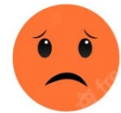
Infracciones leves:

- No querer colaborar en las actividades de la asociación.
si esta colaboración la pide la asociación.
- Interrumpir las reuniones que celebren los grupos sociales.
- Faltar el respeto a los socios o profesionales sin ser grave.



Infracciones graves:

- Repetir 2 o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses.
- Faltar el respeto a los socios o profesionales de manera grave.



Infracciones muy graves:

- Llevan a la expulsión definitiva
la pérdida de condición de socio.
- Las recogidas en el Artículo 12
- Repetir 2 o más faltas graves.



En los casos de sanción o expulsión de la asociación se informa al afectado de los motivos de la sanción o expulsión, se escuchará al afectado antes de la sanción o expulsión y se motiva el acuerdo adoptado por los grupos de la asociación.

La Junta Directiva será el órgano competente para realizar el expediente disciplinario, nombrar la Comisión Instructora y acordar la sanción mediante la Comisión Instructora.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva se puede interponer recurso que se resolverá en la primera asamblea general extraordinaria.

La Comisión Instructora podrá proponer a la Junta Directiva la suspensión de derechos del socio.

Las sanciones pueden ser:

- **Leves:** advertencia por escrito
- **Graves:** advertencia por escrito y sanción de hasta 2 meses
- **Muy graves:** sanción de hasta 6 meses

Título 3. Órganos de gobierno

Artículo 14. Órganos de gobierno.

La asociación está administrada por los siguientes órganos:

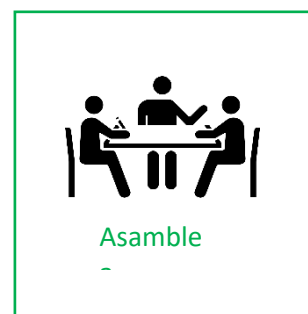
- La asamblea general como órgano superior
- La junta directiva como órgano de administración, gestión y representación

Cuenta con una comisión permanente que sirve de intermediación en todos aquellos asuntos de competencia de la Junta Directiva para dar mayor agilidad a la gestión de la asociación.

CAPITULO 1. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Asamblea general.

La asamblea general se compone de todos los socios
La asamblea general es el órgano superior de gobierno de la asociación y los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los socios.



Todos los socios tendrán derecho a asistir con voz y voto que cumplan con sus obligaciones con la asociación y no tengan sanciones.

Es obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva.

Podrán asistir con autorización de la Junta Directiva los directores, los técnicos y cualquier persona

cuya opinión afecte positivamente a los asuntos de la asociación, estas asociaciones tendrán voz, pero no voto.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de los votos.

En caso de empate se hace una nueva votación y si se empata de nuevo, no se aprueba el acuerdo.

En caso de que un socio no pueda asistir a la asamblea general, por enfermedad grave o causa de fuerza mayor, se podrá delegar su voto a otro socio.

El documento para la delegación de voto tiene que ser presentado al secretario de la asociación al comienzo de cada asamblea, identificando el socio que no pueda asistir y al socio que delega el voto. No se admite delegación de socios si tiene deudas o sanción con la asociación.



Artículo 16. Tipos de Asambleas.

Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, están presididas por la presidenta de la junta directiva, asistiéndole el vicepresidente, el secretario y el tesorero. En el caso de no poder asistir algunos de estos cargos se nombrará en Junta Directiva las personas sustituyentes.

Artículo 17. Convocatorias.

La asamblea general ordinaria será convocada por la presidenta y se reunirá una vez al año, de enero a marzo.

En esta reunión se aprobará la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La asamblea extraordinaria podrá ser convocada



cuando lo necesite la junta directiva
o lo solicite por escrito todos los socios.

La convocatoria de la asamblea se realiza por escrito,
a todos los socios antes de 15 días laborales
de la fecha de la asamblea.

Tiene un carácter de ordinaria o extraordinaria,
así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea general.

Artículo 18. Competencias de la asamblea general ordinaria

- Son competencias de la asamblea general ordinaria:
- Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, y presupuestos del ejercicio en curso.
- Mantenimiento y renovación de los cargos de la junta directiva.
- Aprobar el plan de trabajo del ejercicio en curso.
- Nombrar socios honorarios a propuesta de la junta directiva.
- Fijar las cuotas.



Artículo 19. Competencias de la asamblea general extraordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- Modificación de los estatutos.
- Disolución de la asociación.
- Integración en otra asociación.
- Disposición de bienes.
- Traslado de domicilio social a otra población.
- Cambio de nombre y de actuación.
- Aprobación del reglamento de funcionamiento de la asociación.
- Resolver los recursos interpuestos por los socios contra resoluciones o acuerdos de la junta directiva.

- Decidir el cese de algún miembro de la asociación, debidamente motivada y a propuesta de la junta directiva.
- Todos los asuntos que son competencia de la asamblea general ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la reunión de ésta, a juicio de la junta directiva.
- Dar respuesta a las propuestas presentadas por escrito y por un mínimo de cinco socios a alguno de los puntos del orden del día.

Artículo 20. Mayoría de asistencia.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria lo voten la mitad más 1 de los socios, y quedarán válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios.

Artículo 21. Mayoría de votación

Los acuerdos se tomarán, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias por la mitad más 1 de votos de los socios asistentes y delegados, tanto en primera como en segunda convocatoria, excepto en los casos que a continuación se enumeran donde se exige el voto de 2 de cada 3 de los socios asistentes y delegados.

- Modificación de estatutos.
- Disolución de la asociación.
- Integración en otra asociación.
- Disposición de bienes.
- Traslado de la sede a otra provincia o domicilio.



Artículo 22. Actas.

De cada asamblea general se levantará un acta redactada por el secretario que se pasará al libro correspondiente, debiéndose reflejar en ella:

- Fecha.
- Asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- Indicando la mayoría de votación y asistencia obtenido.



Las actas serán suscritas, en todos los casos, por la presidenta y el secretario.

El acta redactada por el secretario y con la aprobación de la presidenta, se enviará por correo electrónico a todas las familias socias.

Sé publicará en la página web de nuestra entidad, en todo caso a los 20 días de celebrar la asamblea.

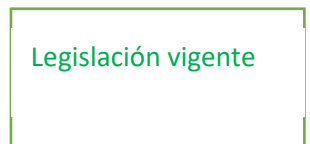
Artículo 23. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos adoptados en la asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, podrán ser impugnados por cualquier socio.

Dentro de los cuarenta días naturales siguientes de la asamblea, sí lo estimase contrario al ordenamiento jurídico, por los trámites de juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la **legislación vigente**.

Los socios que se propongan **impugnar** un acuerdo de asamblea remitirá por escrito la causa justificativa de dicho acto, a fin de que en la asamblea siguiente se vuelva a proceder a la votación de dicho punto.

Siendo independiente del libre ejercicio ante la jurisdicción ordinaria de la acción legal, dentro del plazo legal establecido de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción del acuerdo.



CAPÍTULO 2. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. La Junta Directiva

Es el órgano de gobierno de la asociación, con facultades, atribuciones y poderes para dirigir, gestionar, administrar, representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

La junta directiva estará compuesta como máximo por 12 miembros, elegidos entre los socios, por un periodo de cuatro años.

Con igualdad de número entre hombres y mujeres.

Cada dos años se renovará la mitad de la junta directiva en asamblea general ordinaria por un periodo de cuatro años.

Si hubiera alguna plaza vacante en la junta directiva, esta se incluirá en la renovación próxima, pudiéndose ser cubierta provisionalmente con aprobación de 2 de cada 3 de los miembros de la junta directiva.

Artículo 25. Composición de la junta directiva

La junta directiva estará formada al menos por:

- 1 presidente
- 1 vicepresidente
- 1 secretario
- 1 tesorero.
- 4 vocales
- 1 vocal en representación de cada delegación constituida o por constituir.



Todos estos cargos serán sin contraprestación económica sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones.

La junta directiva aprobará la constitución de una Comisión Permanente formada por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y un vocal.

La junta directiva determinará las facultades de la Comisión Permanente en un reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 26 Nombramientos y ceses de los miembros de la junta directiva

La elección de los miembros de la junta directiva por la asamblea general se realiza mediante la presentación de candidaturas por escrito.

Con la antelación mínima de 20 días naturales a la fecha de celebración de la asamblea.

De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos

se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la asamblea general.

La votación será secreta y el recuento de votos se realizará cuando todos hayan votado.

Los miembros de la Junta Directiva cesan por:

- Finalización del periodo establecido en los estatutos.
- Renuncia voluntaria previa aceptación del presidente en el tiempo necesario para dejar las atribuciones.
- Competencias y funciones de forma correcta.
- Pérdida de condición de socio.

Así mismo la falta de 3 asistencias consecutivas

a las reuniones de la junta directiva sin causa justificada,

o 4 de asistencias alternas en un año.

Serán causa de la pérdida de pertenencia a la junta directiva.

Cuando la renuncia se produzca en los cargos

de presidente, vicepresidente, tesorero o secretario,

la recomposición de los cargos se hará entre los miembros restantes

hasta la próxima celebración de elecciones coincidentes

con la celebración de la próxima asamblea ordinaria.



Artículo 27. Sesiones de la junta directiva.

La junta directiva se reúne cuando lo convoca el presidente, como mínimo una vez al mes,

siendo la tercera semana de cada mes la fecha de su celebración.

De forma extraordinaria el presidente hace reunión

la solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes

indicando expresamente los asuntos a tratar.

Las convocatorias ordinarias se harán con al menos 3 días de antelación informando del orden del día.

La junta directiva está facultada para invitar a otros socios,

así como a foros consultivos u otras personas,
así como a profesionales en las reuniones de la junta directiva,
cuando el asunto a tratar lo requiera.

Estas personas ejercerán su derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 28. Mayoría de asistencia y votación

La junta directiva se constituye en primera convocatoria
siempre que asistan más de la mitad de sus miembros a la reunión
y en segunda convocatoria 15 minutos después
siempre que estén 1 de cada 3 miembros más 1

Los acuerdos se aprueban por mayoría de los votos.

Los miembros de la junta directiva podrán delegar su voto
cuando no les sea posible su asistencia por causa de fuerza mayor

Los miembros de la junta directiva solo pueden delegar su voto
en otro miembro de la junta directiva

y deben hacerlo en un escrito y para cada reunión,
señalando en la delegación el orden del día, los puntos sujetos a votación
y el sentido de su voto dirigiéndose al secretario de la asociación.

Los miembros de junta directiva del Campo de Gibraltar
y otros miembros que por causa de fuerza mayor no pueden asistir a la reunión,
pueden asistir a las reuniones por video conferencia,
teniendo los medios necesarios para su realización,
garantizando la identificación de los asistentes,
la continuidad de la comunicación,
la posibilidad de intervenir en las deliberaciones
y en la emisión del voto.

Todo esto se debe anotar en el acta de la junta directiva y en la certificación de los acuerdos en la reunión.

La reunión se considerará única y celebrada en el lugar que la junta directiva acuerde.

En el transcurso de la votación el último en votar es el presidente,

en caso de empate se volverá a realizar otra votación,

y en el caso de que hubiera un segundo empate su voto valdría por dos.

En todas las sesiones se anotará un acta por parte del secretario

y si no está el secretario anotará el acta la persona que elija el presidente,

En el acta se anota el día y hora de la reunión,

miembros que asisten y representantes delegados,

orden del día y acuerdos,

así como cualquier punto importante.

Artículo 29. Funciones de la junta directiva.

- a) Realizar actos y contratos de representación, disposición, adquisición, gestión, administración, gobierno y nuevos servicios de la asociación que no correspondan a su asamblea general, excepto que las delegue expresamente en la junta directiva.
- b) Por medio de su presidente de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la asociación en toda clase de actos y contratos además de comparecer ante cualquier persona o entidad.
- c) Diseñar el plan anual de trabajo de la asociación, presentar el plan anual a la asamblea para su aprobación y velar por su correcto desarrollo a lo largo del año.
- d) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la asociación mediante cualquier título monetario presentando antes las autorizaciones precisas.
- e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la asociación y el cumplimiento de las normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Convocar las asambleas generales con el correspondiente orden del día cumplir este orden del día y ejecutar sus acuerdos.
- g) Proponer el cese de socios.
- h) Redactar la memoria y cuentas anuales de acuerdo con ley actual, así como el proyecto y la liquidación del presupuesto para su acuerdo en la asamblea general.

- i) Promover las ayudas y beneficien a las personas con TEA.
- j) Convocar la asamblea general extraordinaria, cuando ésta sea solicitada por al menos 1 de cada 3 socios.
- k) Crear secciones delegadas o comisiones de trabajo.
- l) Nombrar y despedir a los trabajadores de la asociación, así como fijar su sueldo, de acuerdo con la ley actual.
- m) Formalizar préstamos para asegurar el funcionamiento de los centros y el cumplimiento de los fines sociales, siempre que estas no comprometan de más de 1 parte de 10 del límite máximo que se deje fijado para el presupuesto anual de la entidad. Los préstamos que pasen del límite los tiene que aprobar la asamblea general

- n) Nombrar un director gerente que actúa en nombre de la asociación, con poderes delegados del presidente y con el permiso de la junta directiva, en las materias que le sean encomendadas.
- o) Vigilar el trato ético hacia las personas con TEA, sin malos tratos físicos y psicológicos y promover la defensa de sus derechos.
- p) Vigilar el cumplimiento de los valores de la Asociación
- q) Vigilar el trato ético y profesional hacia los trabajadores de la Asociación.

Artículo 30. Cuando la junta directiva no es eficaz

Si por renuncia de los miembros de la junta directiva no se puede constituir la propia junta directiva durante dos meses, cualquier miembro de la junta directiva podrá convocar si el presidente no lo hace, a los socios en asamblea general para tratar los temas urgentes y decidir sobre la disolución de la Junta Directiva.

Artículo 31. Consejo asesor

La junta directiva podrá acordar la creación de un consejo asesor, como un consejo de consulta de la Entidad, para todas las actividades para el eficaz cumplimiento de los objetivos principales. En el consejo asesor pueden estar expertos de la sociedad civil.

y algunos miembros del equipo directivo.

La junta directiva podrá crear otros grupos o comisiones por el tiempo necesario, que le ayude en los procesos de reflexión, debate y toma de decisión

en aquellos aspectos del desarrollo de la estrategia y la misión de la organización.

Sus miembros no podrán cobrar ningún salario por el desempeño de sus funciones

Pero podrán ser compensados no podrá suponer perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

El consejo asesor tiene con función aconsejar sobre:

* Aspectos profesionales que aporten una mayor calidad a decisiones extraordinarias a tomar por la junta directiva.

* Actuaciones que promuevan el posicionamiento social y la mejora continua de la calidad y eficacia de la entidad.

CAPÍTULO 3. FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo 32 El presidente y sus funciones

La junta directiva está dirigida por el presidente.

Las funciones del presidente son:

- a) Representar a la asociación, autoriza con su nombre los documentos que ésta intervenga, ante autoridades u organismos públicos, interviniendo en nombre de la asociación en reuniones en que la asociación participa, así como en las actuaciones de la federación regional, confederación nacional y entidades Internacionales en que la asociación se integre.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- c) Ordenar y autorizar con su firma, junto con el tesorero, los pagos que por parte de la asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- e) Vigilar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la asamblea general y la junta directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la asociación,

otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones
y oponer ante los juzgados y tribunales,
aceptar donaciones, legados, herencias y subvenciones
y realizar cualquier otro acto de interés a los fines de la asociación.

- g) Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos.

El presidente podrá delegar funciones de representación y de gestión
en quien desempeñe la gerencia,
así como facultades que supongan la disposición de fondos de la Asociación
y todas las facultades aprobadas por parte de la junta directiva,
teniendo en cuenta el control en intervención de gastos
a cargos de los miembros correspondientes de la junta directiva.

Artículo 33. Funciones del vicepresidente

El vicepresidente de la asociación sustituye al presidente
cuando el presidente esté ausente, enfermo o de vacaciones,
el presidente delega al vicepresidente sus funciones.
El vicepresidente ayuda al presidente en sus funciones.

Artículo 34. Funciones del secretario

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación.
- b) Redactar las actas de las asambleas generales y de las juntas directivas,
las cuáles serán firmadas por el presidente.
- c) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas
aludidas con el visto bueno del presidente.
- d) Llevar al día el registro de socios.

Artículo 35. Funciones del tesorero.

- a) Custodiar los fondos de la asociación.
- b) Autorizar con su firma y la firma del presidente,
los pagos que deban hacerse en nombre de la asociación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la asociación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.

- f) Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la asociación, para su aprobación por la junta directiva y a la asamblea general.

TÍTULO 4. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN. PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTO Y RECURSOS.

Artículo 36. Patrimonio fundacional

La asociación no tiene patrimonio fundacional

Artículo 37. Bienes y recursos de la asociación

Constituirán bienes y recursos de la asociación para cumplir sus objetivos:

- a) Las cuotas aportadas por los socios, tanto cuotas mensuales como cuotas especiales, con carácter general o para atención de objetivos o actividades concretas.
- b) Los bienes, posesiones como edificios o furgonetas y derechos que posea la asociación, donaciones, subvenciones, herencias, legados y cualquier otro medio.
- c) Los intereses que proceden de rentas y productos de cuantos bienes, posesiones y derechos se integren en el patrimonio de la asociación.
- d) Los ingresos obtenidos de las actividades legales que acuerde organizar la junta directiva dentro de los objetivos de los estatutos.
- e) Cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la administración.

Artículo 38. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

El año natural empieza desde el 1 de enero y acaba el 31 de diciembre.

Artículo 39. Presupuesto.

Para cada ejercicio económico se hará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes en la normal actividad de la asociación, de acuerdo con su programa general de actuaciones.

El presupuesto deberá estar nivelado,

no puede pasar las previsiones de gastos a las previsiones de ingresos.

El presupuesto del ejercicio corriente será presentado por la junta directiva, para que la asamblea general ordinaria lo apruebe dentro de los tres primeros meses del año natural.

Artículo 40. Presupuesto extraordinario.

Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios

los que se aprueben para atender objetivos o actividades extraordinarios, según el plan o programa correspondiente.

Artículo 41. La contabilidad.

La contabilidad debe cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance y cuentas de resultados,

en que se recoja la situación económica-patrimonial de la asociación, aprobándose en la asamblea ordinaria.

Artículo 42. Obligaciones documentales y contables.

La asociación dispondrá de una relación de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro de actas, de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

TÍTULO 5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43. Disolución.

La asociación se disuelve por libre voluntad de los socios con la aprobación de 2 de cada 3 socios o por sentencia judicial o influencia de las causas establecidas en leyes especiales o en la Ley Orgánica 1/2002 o cuando se declare nula o disuelta por aplicación de la legislación civil. Una vez llegado el acuerdo de disolución por la asamblea general, ésta debe resolver si la junta directiva vigente se encarga de las tareas de liquidación o si se nombrara para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 44. Liquidación.

El acuerdo de disolución o extinción de la asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando las operaciones de liquidación, en las que actuarán de liquidadores la comisión liquidadora si existe o si no existe la comisión liquidadora los liquidadores serán los miembros de la junta directiva y el presidente designa la asamblea general al acordar sobre la disolución de la asociación. La asociación conservará su personalidad durante el período de liquidación.

Artículo 45. Excedente de la Liquidación.

Una vez liquidado las deudas, el capital social y reservas será transmitido a la entidad con objetivo de la extinción o disolución de la Asociación. Se tendrá en cuenta la siguiente prelación:

- Atención a personas Autistas y/o trastornos profundos del desarrollo.
- Atención a otros discapacitados.
- Servicios sociales en general.

Artículo 46. Entrega liquidación

Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes y el importe líquido resultante de la venta de los bienes.

TÍTULO 6. DELEGACIONES

Artículo 47. Delegaciones.

La asociación podrá contar en su distribución geográfica con delegaciones y centros de trabajo, cuyo desarrollo se aprobará en asamblea ordinaria y se unirá a estos estatutos

Disposición Adicional Primera.

Podrá constituirse dentro de la asociación una fundación tutelar, en la que podrán integrarse familias y/o personas con TEA.

La fundación tutelar tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente tutelares,

teniendo sus propios estatutos y órganos de gobierno, que respetarán en todo caso los objetivos que caracterizan a la Asociación, y quedará ante las leyes actuales y a los presentes estatutos en que aquello que le resulte aplicable.

Disposición Adicional Segunda.

Podrá constituir dentro de la asociación una sección juvenil, en la que pueden integrarse los jóvenes con TEA menores de 30 años que lo piden.

Esta sección juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para asuntos deportivos, culturales y lúdicos,

teniendo sus propios estatutos y órganos de gobierno,

que respetarán en todo caso los objetivos de la asociación, y quedará ante las leyes actuales y a los presentes estatutos en que aquello que le resulte aplicable.

Disposición Adicional Tercera.

Podrá constituirse dentro de la asociación un club deportivo, en la que podrán integrarse aquellas personas con TEA que tengan cualidades físicas y certificado médico que avalen sus condiciones para pertenecer a este club deportivo. El club deportivo tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos deportivos, teniendo sus propios estatutos y órganos de gobierno, que respetarán en todo caso los objetivos de la asociación, y quedará ante las leyes actuales y a los presentes estatutos en que aquello que le resulte aplicable.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes estatutos fueron leídos y aprobadas las modificaciones en sesión extraordinaria de AUTISMO CÁDIZ, celebrada en Puerto Real, el día 28 de Marzo de 2017 y sustituyendo a los anteriormente vigentes, registrados con el número 967 y aprobados por Resolución de fecha 6 de Abril de 2005

Con el visto bueno de:

El presidente

El secretario

Firmado:

Firmado: